



SAN JUAN

LEY 6665

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

Residuos Peligrosos. Adhesión Ley 24.051

Sanción: 16/11/1995; Boletín Oficial 11/01/1996

La Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan sanciona con fuerza de Ley:

GENERALIDADES

Artículo 1.- Por la presente, la Provincia de San Juan se adhiere a la [Ley Nacional N. 24.051](#), que establece normas generales para la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.-

Art. 2.- Será autoridad de aplicación el organismo de más alto nivel con competencia en el área de política ambiental, que el Poder Ejecutivo Provincial designe.-

Art. 3.- El organismo de aplicación tendrá las facultades otorgadas por el Capítulo X, con excepción de lo previsto en el Artículo 62, de la [Ley 24.051](#)

Art. 4.- Créase el Registro Provincial de Generadores y Operadores de sustancias, que estará a cargo de la autoridad de aplicación y en el que deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas responsables de la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos en la Provincia.-

Art. 5.- Prohíbese la importación, introducción y transporte de todo tipo de residuos peligrosos al territorio provincial.-

Art. 6.- Invítase a los municipios a adherir a la presente Ley, en lo que fuera de su competencia.-

Art. 7.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de su sanción.-

Art. 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Gil; Mendoza

ANEXO A: DECRETO REGLAMENTARIO LEY NAC. 24051 - ADHESION PROVINCIAL POR LEY 6665

ARTICULO 1.- Apruébese Reglamento de la Ley 6665 de adhesión a la Ley Nacional 24.051, el que quedará redactado según el Anexo A.-

ARTICULO 2.- Designase como Autoridad de Aplicación a la Subsecretaría de Medio Ambiente, dependiente de la Secretaría de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, del gobierno de San Juan, o el organismo que en un futuro lo reemplace en la función de velar por la protección, recuperación y control del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales.-

ARTICULO 3.- Apruébense los Anexos I, II, III, IV, V y VI, incorporados al Anexo A, aprobados por el Artículo 1 del presente Decreto.-

ARTICULO 4.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

GIOJA - FERNANDEZ - ELIZONDO

